

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA: Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO: » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 septiembre 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados, imponen la necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohíba también en absoluto el acceso a las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gobernador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.º Que para circular de uno a otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillarados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste el amillaramiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alejado de la frontera, así como la ruta que deben seguir; expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo, a petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos ó inmediatos.

3.º Que los Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias habrán de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino; debiendo prevenir en el mismo día, por telégrafo o por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación a los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil y Carabineros de los pueblos del tránsito, de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

4.º Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas impidan la circulación de los ganados y procedan a la detención y entrega a los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren a las mismas o circularen por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas o siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

5.º Que las compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino a las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorización especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador dar aviso telegráfico de la autorización que otorgare al de la provincia de destino respectiva para que a su vez otorgue, si procede, la de entrada.

6.º Que todas las autorizaciones antes mencionadas se expidan gratuitamente y en papel del timbre de la clase duodécima; y

7.º Que la infracción de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las Estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar a exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles, con arreglo a las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y Provincial vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1915.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 28 septiembre 1915).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de septiembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'22
Idem de cebada.....	0'80
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'16
Idem de vino.....	0'35
Kilogramo de carne.....	2'31
Idem de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos quince.—El Vicepresidente, Javier Ramírez. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal. — El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

Dispuesto por el artículo 6.º de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914, que el reconocimiento de las reses que se importen por nuestras Aduanas se practique por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, y en atención a lo interesado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 20 del actual, dirigida a este Departamento, sírvase V. S. disponer cesen en sus funciones, en cuanto afecta al reconocimiento de ganados, todos los Veterinarios habilitados para dicho objeto por este Ministerio en los puertos y fronteras de esa

provincia, dando cuenta a este Centro de haber tenido debido cumplimiento esta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1915.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas.

(Gaceta 25 septiembre 1915.)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad abre un concurso por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina, una plaza de Agente recaudador, Agente ejecutivo e Investigador del arbitrio por inquilinato correspondiente a los años 1916, 1917 y 1918.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 27 de septiembre de 1915.—Octavio García Burriel.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de conservación de la carretera de Zaragoza a Teruel, primera sección, años 1908, 9 y 10, el Contratista D. Gregorio Montolio, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 11 de mayo de 1908, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.— El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PÉREZ y PÉREZ, Emilio; natural de Zaragoza, de estado soltero, de doce años, hijo de Liborio y de Manuela; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, para la práctica de cierta diligencia en dicha causa.

VARGAS GIMÉNEZ, Manuel (a) *Varguillas*, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión panadero, de diez y siete años, hijo de Juan y de María; domiciliado últimamente en Sevilla, Adelantado, diez y siete; procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia para notificarle auto de prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este Juzgado;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a José Magaña y otros por roturación en el monte La Nava, de Berdejo, en nueve de abril de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en tercera subasta pública, y sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas de este expediente, sitios en término municipal de Berdejo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de octubre próximo, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder-

lo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Estos bienes se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ciento cuarenta y cuatro, correspondiente al día diez y nueve de junio último.

Dado en Ateca, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este Juzgado;

Hago saber: Que para pago de los derechos del Letrado defensor D. Ernesto Frisón, en causa que se siguió en este Juzgado contra Ramón Martínez Máñez y otros, sobre tentativa de parricidio y robo, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, las fincas embargadas a Ramón Martínez Máñez, sitas en término municipal de Torrijo, y que se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento sesenta y uno, correspondiente al día nueve de julio último.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de octubre próximo, a las diez; que no se encuentran corrientes los títulos de propiedad y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta no se admitirá licitador alguno.

Dado en Ateca, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido a continuación de demanda de pobreza, por el Procurador D. Luis Górriz, en nombre de D. Juan Alfredo Abad, para litigar contra D. Pascual Aznárez Comín, D.º Evarista Aznárez Comín y demás parientes de D. Alfredo Sáinz Aznárez y cuantas personas se crean perjudicados en sus derechos, a fin de

que se le declare hijo natural reconocido de don Alfredo Sáinz Aznárez, ha dictado providencia con esta fecha, acordando hacer un segundo llamamiento a los demás parientes de D. Alfredo Sáinz Aznárez y cuantas personas se crean perjudicadas en sus derechos, cuyo domicilio se ignora, confiriéndoles traslado de la demanda, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y a fin de que se tengan por emplazados en legal forma, por el término ordenado, expido la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, P. O. de don Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Practicante en Medicina y Cirugía.

Desea colocación en pueblo.
J. C. — Perena, 15, tienda.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

	Pesetas
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10